



El licenciado Juan de Cervantes y sus hijos Juan y Rodrigo (Alcalá de Henares y Toledo, octubre de 1536)

M.^a del Carmen Vaquero Serrano
IES Alfonso X el Sabio, Toledo

RESUMEN:

En este artículo se publican dos documentos de 1536: uno del abuelo del autor del *Quijote*, el licenciado Juan de Cervantes, donde firma como testigo Rodrigo de Cervantes, hijo del licenciado y padre del escritor; y otro de Juan de Cervantes, hijo asimismo del licenciado y tío carnal del novelista.

PALABRAS CLAVE: licenciado Juan de Cervantes, su hijo Juan de Cervantes.

ABSTRACT:

In this article, two documents from 1536 are published: one from the grandfather of the author of *Don Quixote*, Juan de Cervantes, whose son Rodrigo de Cervantes, father of the writer, signs as a witness; and another from Juan de Cervantes, brother of Rodrigo and uncle of the novelist.

KEYWORDS: Juan de Cervantes.

Hace unos años, María Eugenia Alguacil Martín y Raquel Anaya Moraleda, en su magnífico artículo «Fuentes documentales para el estudio del Siglo de Oro. Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Toledo»¹, explicaban:

En la actualidad el Archivo Histórico Provincial de Toledo conserva más de 18.000 protocolos notariales de la provincia y de algunos municipios de las provincias limítrofes que en el pasado pertenecieron a Toledo. De ellos 5.617 pertenecen a escribanos y notarios de Toledo capital².

1.- Publicado en *El Siglo de Oro. Historia y Archivos. XII Jornadas de Castilla la Mancha sobre investigación en Archivos*, Guadalajara, 2018, pp. 566-596.

2.- Alguacil Martín y Anaya Moraleda, art. cit., p. 570.

Y en las páginas siguientes, en relación con Cervantes, especificaban:

Del autor del *Quijote* se conservan en el archivo dos documentos [...]: uno es la carta de dote y arras concertada con su esposa Catalina Salazar Palacios y otro es una carta de poder que otorga a su mujer³. Existe un tercer documento en el que la madre de Catalina le otorga plenos poderes para administrar su hacienda⁴. [De la mencionada carta de dote] [...] se conserva en el archivo una copia facsímil suelta cuyo origen desconocemos⁵. También conservamos otros documentos en los protocolos de Esquivias relativos a la familia de Catalina Salazar Palacios⁶.

Pues bien, un protocolo del Archivo Histórico Provincial de Toledo nos deparaba dos documentos cervantinos más, ambos del año 1536, en este caso sobre el abuelo del escritor, su tío carnal Juan y su padre. Antes de decidirme a publicarlos, consulté con el profesor Krzysztof Sliwa, gran recopilador de los documentos de Cervantes y familia, sobre qué escrituras de estos personajes se conocían de aquel año, y esto fue lo que, en correo electrónico de 8 de enero de 2024, refiriéndose al licenciado Juan de Cervantes, me contestó:

No tenemos ningún documento referente a Juan [de Cervantes, el abuelo] desde el 1 de octubre de 1534 en Guadalajara hasta 1538 (sin la fecha específica) en Plasencia.

Consulté después la biografía de *Cervantes* de Jean Canavaggio y en ella puede comprobar que lo que se recogía en los nuevos documentos del archivo toledano concordaba, según luego veremos, con lo que, en uno de sus párrafos, allí se decía, que era lo siguiente:

En 1532, el licenciado [Juan de Cervantes] está de vuelta en Alcalá, donde va a vivir cinco años fastos. [...] Lleva un gran tren de vida: veinte años más tarde se le recordará por sus caballos, sus servidores [...]⁷.

Y es en relación con una de las personas que había tenido a su servicio, concretamente una esclava lora, es decir, de color amulatado o de un moreno tirante al negro, de quien tratan los testimonios que aquí vamos a dar a conocer. Se llamaba Catalina y en el mes de octubre de 1536 la venden en Toledo a una señora. Pero, sin más preámbulo, paso a transcribir los dos documentos que he localizado. Son los siguientes:

3.– Este documento fue analizado por Daniel Eisenberg, en su artículo «El convenio de separación de Cervantes y Catalina», *Anales Cervantinos*, XXXV, 1999. Digitalizado en la red.

4.– En este punto las autoras en su nota 9 dicen: «Estos tres documentos están publicados por SLIWA, Krzysztof, *Documentos de Miguel de Cervantes Saavedra y sus familiares*, Texas A&M, 2005, ff. 599-609».

5.– El 30 de marzo de 2016, la procedencia de esta copia quedó perfectamente aclarada por el propio archivo en el artículo titulado «El curioso caso de la falsificación cervantina», consultable en la red.

6.– Alguacil Martín y Anaya Moraleda, art. cit., pp. 571-572. En la nota 10, las autoras remiten a GARCÍA REY, Ve-rardo, *Nuevos documentos cervantinos*, Imprenta Municipal, Madrid, 1929.

7.– Canavaggio, Jean, *Cervantes*, Edición revisada y actualizada, Madrid, Espasa Calpe, 1997, p. 31.

I

AHPTO, prot. 31581 (P-1414), de Payo Rodríguez Sotelo, ff. DXXXIr.⁸ y v.

Sepan⁹ cuantos esta carta de poder vieren cómo yo, **el licenciado Juan de Cervantes, vecino que soy de la villa de Alcalá de Henares**, otorgo y conozco que doy mi poder libre, llenero, bastante, según que yo lo he y tengo, y como mejor y más cumplidamente puede ser y de derecho más puede y debe valer a vos, **Juan de Cervantes, mi hijo, vecino de la dicha villa**, que estáis presente, especialmente para que, por mí y en mi nombre y como yo mismo, podáis vender y vendáis una mi esclava lora, que se dice Catalina, herrada en la barba y en el carrillo derecho, la cual podáis vender y vendáis a la persona o personas por el precio o precios que quisieréis, y otorgar escritura o escrituras de venta o ventas, y recibir en vos el precio o precios por que la así vendiereis, y dar carta o cartas de pago y finiquito, y me obligar al saneamiento y seguridad con las condiciones y penas y posturas y poder a la Justicia y renunciamentos que quisieréis, que yo lo otorgo todo y me obligo, según que me obligareis, y la podáis entregar, y podáis, si necesario fuere, hacer cualesquier pedimientos y diligencias que convengan. Que para ello y cada cosa de ello os doy poder cumplido, según que lo yo tengo con todas sus incidencias y conexidades y con libre y general administración. Y prometo y me obligo de tener y guardar y cumplir y haber por firme todo lo que en la dicha razón por vos fuere hecho y vendido y renunciado y otorgado y todo lo que dicho es, so expresa obligación que hago de mi persona y bienes muebles y raíces, habidos y por haber. En testimonio de la cual otorgué esta carta y lo en ella contenido ante el escribano y testigos yuso escritos. Que fue hecha y otorgada **en la dicha villa de Alcalá, a cuatro días del mes de octubre**, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo **de mil y quinientos y treinta y seis** años.

Testigos que fueron presentes a lo que dicho es: **Rodrigo de Cervantes** y Alonso López de Salaya, el mozo, y Pedro de Antequera, vecinos de la dicha villa de Alcalá. El licenciado Cervantes. Y yo, Alonso de Salaya, escribano público de sus cesáreas y católicas Majestades en todos los sus reinos y señoríos y escribano público en la dicha // villa de Alcalá, fui presente con los dichos testigos al otorgamiento de lo que dicho es, y de ruego y pedimiento del dicho licenciado Juan de Cervantes, que en el registro de esta carta firmó su nombre, lo cual [?] vi [?] según que ante mí pasó, y doy fe que le conozco. Y, por ende, hice aquí este mi signo atal.

En testimonio de verdad,

Alonso de Salaya, escribano público.

8.- Este folio se halla bastante al final del protocolo en un grupo separado y está detrás del folio DXXX.

9.- En los documentos que transcribo actualizo las grafías y acentúo al modo actual. Asimismo desarrollo las abreviaturas, pongo tachadas las palabras que así se encuentran en el texto, incluyo entre barras inclinadas \ / lo que está interlineado y añado un signo final de interrogación detrás de las palabras que no leo bien.

II

AHPTO, prot. 31581 (P-1414), de Payo Rodríguez Sotelo, ff. DXXXr.¹⁰ y v.

[Al margen:] Carta de vendida [de una] esclava.

Sepan cuantos esta carta vieren cómo yo, **Juan de Cervantes, hijo del licenciado Juan de Cervantes, mi señor, vecino de la villa de Alcalá de Henares**, y en nombre del dicho licenciado, mi señor, por virtud del poder que de él tengo firmado de escribano, su tenor del cual es este que se sigue:

Aquí el poder.

Por virtud del cual dicho poder otorgo y conozco que vendo de juro y por juro de heredad para ahora y para siempre jamás a vos, la señora doña Guiomar de Aragón, mujer del señor Pedro Sancho, vecino de la ciudad de Toledo, que estáis presente recibiente la estipulación y obligación de lo en esta carta contenido para vos y para vuestros herederos y sucesores después de vos y para quien de vos o de ellos hubiere título, causa o razón, una esclava blanca, que se llama Catalina, de edad de treinta y tres o treinta y cuatro años, poco más o menos, con una señal de negro en la barba y otra en el carrillo derecho, la cual os vendo por habida y ganada de buena guerra y que no tiene tacha encubierta ni descubierta. Y así os la vendo, para que sea vuestra y de quien vos quisieréis, para la vender y dar y donar y hacer de ella y en ella y con ella como de cosa vuestra misma propia. Esto por precio y cuantía de cuarenta y seis ducados ~~y quatro~~ de oro y cuatro reales de la moneda usual, que montaría diecisiete mil y trescientos y ochenta y seis maravedís de la moneda usual que por la dicha esclava me disteis y pagasteis en dineros contados, todos enteramente en ducados de a dos, excepto treinta reales que en vuestro poder quedan depositados para pagar el alcabala \y precio de la/ de la dicha esclava, dinero [?] que está concertado e igualado con el alcabalero, de los cuales dichos cuarenta y seis ducados y cuatro reales yo renuncio, según dicho es, en ~~ve~~ veintiún ducados de su ... y un ducado ...illo ~~y en treinta reales~~ en los dichos treinta reales que dejo en vuestro poder para pagar la dicha alcabala, de los cuales soy y me otorgo por contento y pagado a toda mi voluntad y [?] renuncio de la prueba de la paga, renuncio las leyes y exceción del derecho que habla en razón de la prueba de la paga, según que en ellas se contiene. Y otorgo y me obligo de no os quitar ni deshacer esta dicha vendida de la dicha esclava que así os hago, ni os será quitada por el dicho mi padre ni por otra persona alguna ahora ni en tiempo alguno, por más ni por menos ni por el tanto ni por otra razón alguna ... ni alguna manera, sobre lo cual renuncio y parto del favor [?] y ayuda en nombre [?] del dicho mi padre y mío a la ley nueva real hecha en Alcalá de Hen[ares] que habla en razón de los justos y medios justos precios. Y otorgo y me o-// f. DXXXv. -bligo, en el dicho nombre, a os hacer cierta y sana y de paz esta dicha venta de la dicha esclava, que os así hago, de todas y cualesquier personas que os la demanden, embarguen y contrallen en cualquier manera o por cualquier razón, y de salir y que saldré, y el dicho mi padre saldrá por vos y por quien de la dicha esclava fuere tenedor y poseedor, actor y defensor, y de tomar y que tomaremos por vos y por ellos la voz y autoría y caución

10.- Este folio se encuentra inmediatamente antes del documento anterior, como dije bastante al final del protocolo en un cuaderno separado que hay tras el folio DXXXVII.

precisa y llanamente y por compulsión de todos y cualesquier pleitos y causas que en la dicha razón fueren movidos y os quisieren mover en cualesquier juicios o instancias hasta las fenecer y acabar, y os sacar y que os sacaré más de todos ellos en paz y a salvo, sin daños ni costas algunas, por manera que quieta y pacíficamente y sin contradicción de persona alguna hayáis y tengáis y poseáis la dicha esclava por vuestra y como vuestra esclava y cautiva habida y ganada de buena guerra, para la tener y dar y donar y hacer de ella como de cosa vuestra propia habida y comprada por vuestros propios dineros. Y si redrar y defender y amparar no os quisiere o no pudiere, o contra lo que dicho es o parte de ello fuere o viniere o lo re...are o contradijere o no lo tuviere, guardaré y cumpliré que os daré y pagaré y os dará y pagará el dicho mi padre los dichos diecisiete mil y trescientos y ochenta y seis maravedís del precio de la dicha esclava con el doblo, con más todos los mejoramientos que en la dicha esclava estuvieren hechos y mejorados ~~con el do~~ y la pena pagada o no que ... a firme, para lo cual así dar y pagar y tener y guardar y cumplir obligo a mí mismo y a todos mis bienes y la persona y bienes del dicho mi padre muebles y raíces, habidos y por haber por virtud del dicho poder. Y por esta presente carta ruego y pido y doy poder cumplido a cualquier alcalde o juez o Justicia de Sus Majestades de cualesquier partes y lugares que sean, ante quienes esta carta pareciere, al fuero y jurisdicción de las cuales y de cada una de ellas me someto y someto al dicho mi padre, renunciando como renuncio nuestro propio fuero y jurisdicción, para que, por todo remedio y rigor del Derecho, nos constrinjan, compelan y apremien a lo así dar y pagar y tener y guardar y cumplir haciendo y mandando hacer entrega y ejecución en mí mismo y en el dicho mi padre y en los dichos nuestros bienes, y los vendan y rematen, y de los maravedís que valieren a vos entreguen [?] y hagan pago de todo lo que dicho es cumplidamente, como si sentencia definitiva fuese dada contra nos y por nos consentida, y renuncio el traslado de esta carta y todo plazo de tercer día y de nueve días y de treinta días y ferias de pan y vino coger y todo plazo de abogados y de acuerdo y de consejo y de fuero y de derecho y la ley y derecho [?] que dice que general renunciación de leyes no valga, en ... de lo cual otorgué esta carta ante el escribano público y testigos de yuso escritos.

Que fue hecha y otorgada **en la dicha ciudad de Toledo, veintidós días del mes de octubre**, año del Nacimiento de Nuestro Salvador Jesucristo de **mil y quinientos y treinta y seis** años. Testigos que fueron presentes: el licenciado Gutierre Vaca de la Palma y Rodrigo de la Jara [?], alguacil, y Juan Madera [?], vecinos de Toledo.

Cervantes

Payo Rodríguez, escribano público.

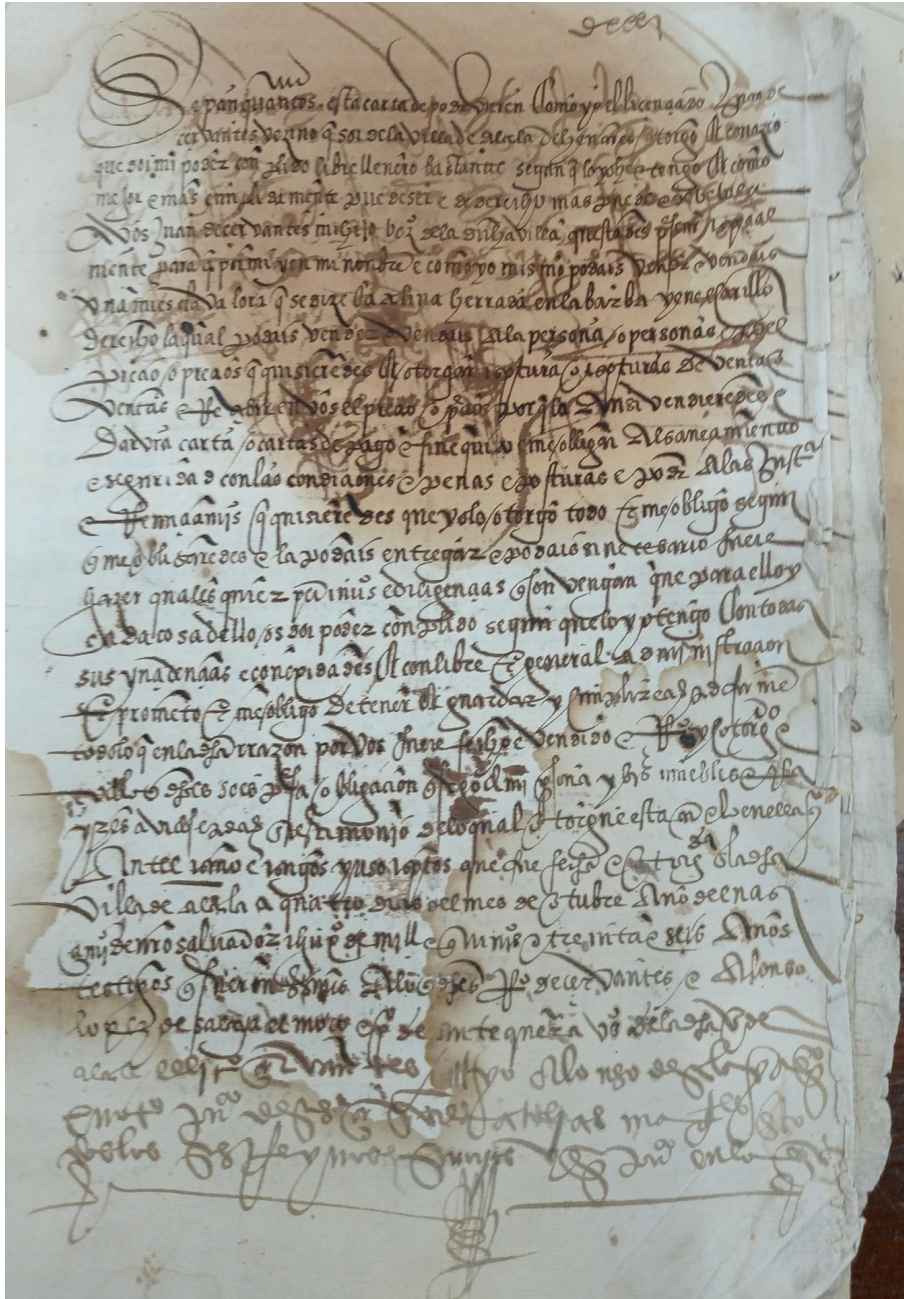
Conclusiones

1. Los dos documentos localizados constituyen una prueba más de que el abuelo paterno, el tío carnal paterno Juan y el padre del autor del *Quijote* eran vecinos de Alcalá de Henares en 1536.
2. Asimismo los escritos que aquí se publican son testimonio de la existencia de esclavos en aquella época, personas que no eran consideradas tales sino como simples objetos que se podían comprar y vender. Recordemos, como un ejemplo más, que, en el inventario que se hizo a primeros de 1537 (poco más de dos meses después de los documentos cervantinos) de los bienes dejados por el poeta Garcilaso

tras su muerte, se relacionaron, entre los enseres de la casa, cuatro esclavos: Román, Hamed, Fátima y Mariquita¹¹.

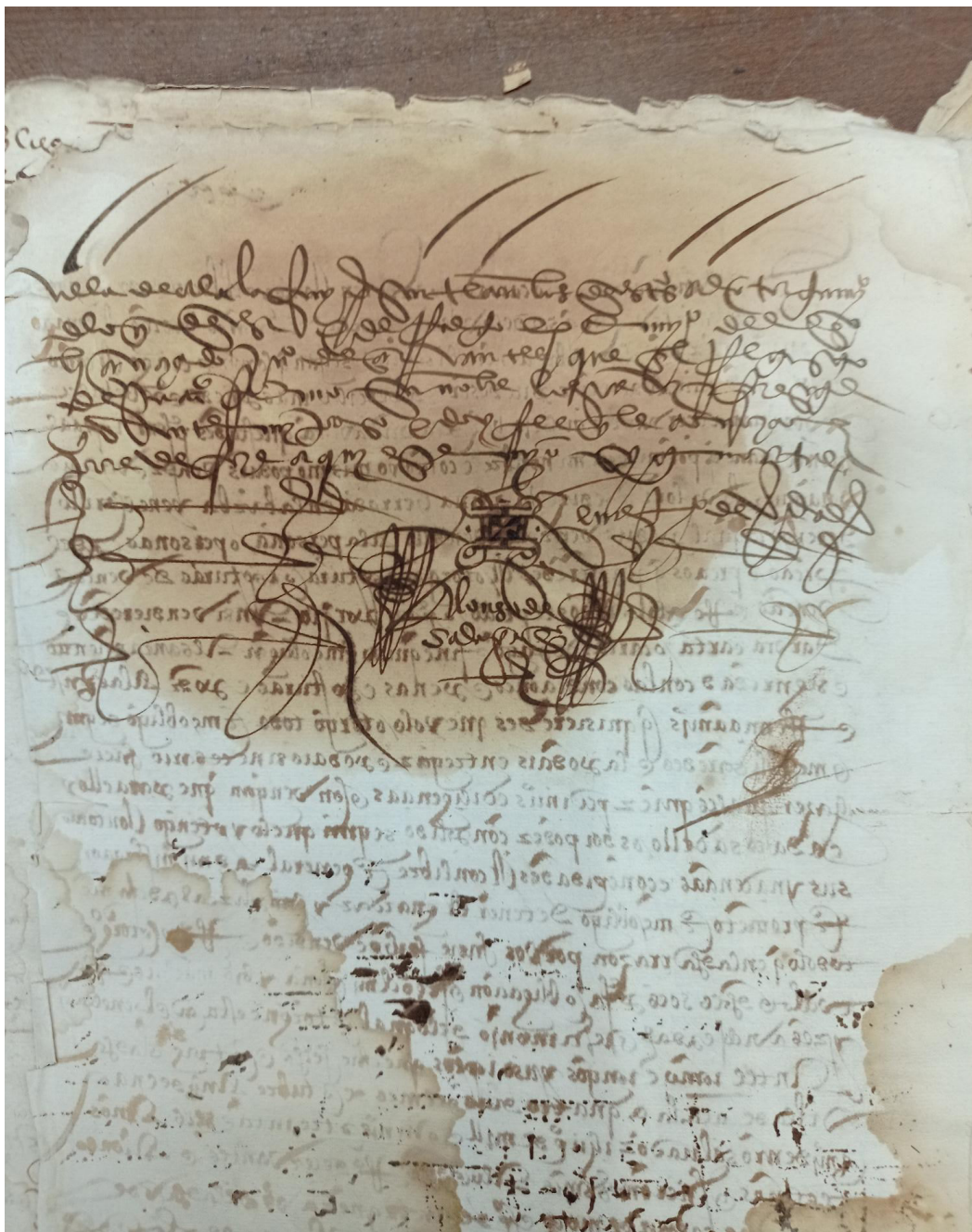
Apéndice fotográfico

I



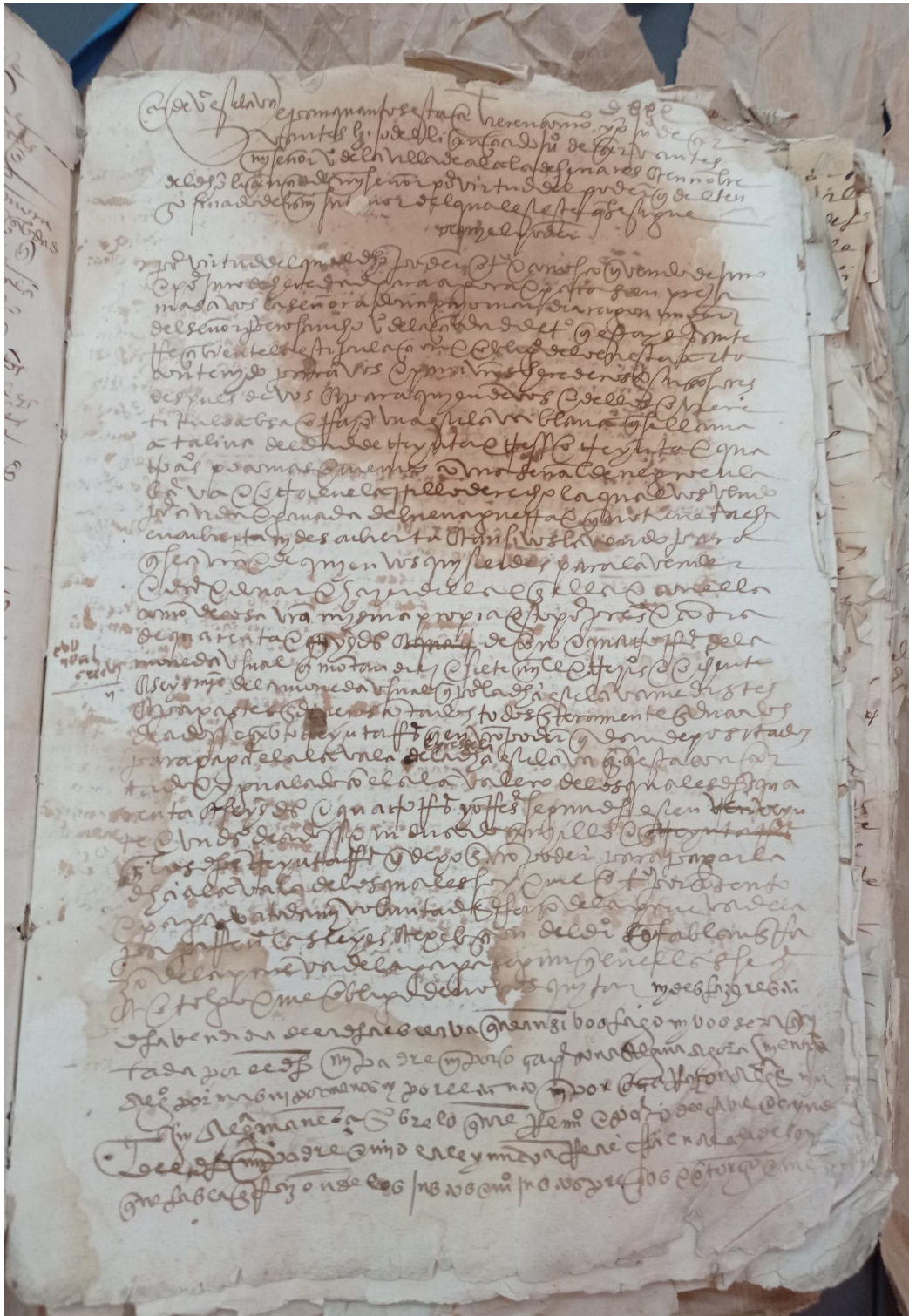
AHPTO, prot. 31581 (P-1414), de Payo Rodríguez Sotelo, f. DXXXI.

11.- Vaquero Serrano, M.ª del Carmen, *Garcilaso, príncipe de poetas. Una biografía*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica y Marcial Pons Historia, 2013, p. 548.



AHPTO, prot. 31581 (P-1414), de Payo Rodríguez Sotelo, f. DXXXIV.

II



AHPTO, prot. 31581 (P-1414), de Payo Rodríguez Sotelo, f. DXXXr.

The image shows a page of a handwritten document, likely a legal or administrative record, written in a dense cursive script. The text is arranged in approximately 25 lines, with several large, prominent initials or signatures interspersed throughout. The ink is dark, and the paper shows signs of age, including some staining and wear. The handwriting is highly stylized and difficult to decipher without specialized knowledge of the script. The page is numbered 'DXXXV' at the bottom, which corresponds to the folio number mentioned in the caption.

AHPTO, prot. 31581 (P-1414), de Payo Rodríguez Sotelo, f. DXXXv.

Fuente manuscrita

Archivo Histórico de Protocolos de Toledo, prot. 31581 (P-1414), de Payo Rodríguez Sotelo, ff. DXXXr.-DXXXIv.

Bibliografía

- ALGUACIL MARTÍN, María Eugenia y ANAYA MORALEDA, Raquel, «Fuentes documentales para el estudio del Siglo de Oro. Los protocolos notariales del Archivo Histórico Provincial de Toledo», *El Siglo de Oro. Historia y Archivos. XII Jornadas de Castilla la Mancha sobre investigación en Archivos*, Guadalajara, 2018, pp. 566-596. Digitalizado en: <https://www.academia.edu/39225169/Fuentes_documentales_para_el_estudio_del_Siglo_de_Oro_Los_protocolos_notariales_del_Archivo_Hist%C3%B3rico_Provincial_de_Toledo>.
- ARCHIVO HISTÓRICO PROVINCIAL DE TOLEDO, «El curioso caso de la falsificación cervantina», 30-III-2016, página del archivo en la red.
- CANAVAGGIO, Jean, *Cervantes*, Edición revisada y actualizada, Madrid, Espasa Calpe, 1997.
- EISENBERG, Daniel, «El convenio de separación de Cervantes y Catalina», *Anales Cervantinos*, XXXV, 1999. Digitalizado en la red.
- VAQUERO SERRANO, M.^a del Carmen, *Garcilaso, príncipe de poetas. Una biografía*, Madrid, Centro de Estudios Europa Hispánica y Marcial Pons Historia, 2013.